



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. — Se admiten suscripciones.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (que D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### provincia de Zaragoza.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado el Real decreto siguiente inserto en la Gaceta de Madrid del 22 de Julio.

#### EXPOSICIÓN A. S. M.

#### SEÑORA

Conocidas son de V. M. las graves dificultades que, desde hace tiempo, vienen embarazando la marcha ordenada y regular del Tesoro público.

Empobrecido el país por efecto de las guerras y convulsiones políticas en que se vió envuelto desde fines del último siglo, hallábase en lamentable retraso respecto de otros pueblos de Europa, que gozaron desde 1815 todas las ventajas de una prolongada y casi no interrumpida paz.

Consolidadas las instituciones y el reposo interior con la mayoría de V. M., comenzaron desde entonces á desarrollarse los fe-

condos gérmenes de riqueza que la nación encierra y á acrecentarse rápidamente las rentas del Estado. A ello contribuyó también la desamortización civil y eclesiástica, siendo además para el Tesoro fuente de grandes recursos; mas como eran tantas las necesidades vivamente sentidas que el país anhelaba ver satisfechas, y se contaba con recursos del porvenir, se elevaron determinados gastos á cifras tan exageradas, que crearon por este concepto un descubierto considerable, y como á par de los capitales que consumían las obras públicas, las construcciones marítimas y civiles y los demás servicios extraordinarios, se acrecentaban en ca- la presupuesto los gastos permanentes, ya con los que eran natural consecuencia de esos mismos servicios, ya con los intereses de la parte de capital que provenía de los pueblos y de las demás corporaciones benéficas y de instrucción pública con las que se ha realizado y sigue realizándose un verdadero empréstito, y ya también con los intereses y amortización de las subvenciones que se satisfacían á las empresas de ferro-carriles, el resultado ha sido que, á pesar del progresivo aumento de las rentas públicas, los presupuestos han venido saldándose constantemente en déficit, acumulando año en pos de año descubiertos abrumadores para el Tesoro.

Estos descubiertos no pesaban, sin embargo, cuando la abundancia de capitales extranjeros importados para la construcción de ferro-carriles, cuando el alto precio de los frutos, la actividad

de los negocios y el bien estar general, hacían afluir á bajo interés sumas cuantiosas á la Caja de Depósitos, que representaban una gran parte del ahorro anual del país.

La crisis comercial y metálica nacida en Europa con la guerra de los Estados Unidos, sostenida por el desenvolvimiento de sus relaciones comerciales con el Levante que absorben sumas cuantiosas en especie, y agravada por efecto de la inmensa masa de los valores fiduciarios lanzada á la circulación sin las reservas convenientes; los gastos considerables que, á causa de sucesos extraordinarios, hemos tenido que sufragar en Africa y América; la falta consiguiente de las remesas de Ultramar; el estancamiento de los frutos; la depreciación de toda clase de valores, y la paralización de la industria y del comercio, crearon una situación económica harto penosa en el país, y en nuestros centros mercantiles una profunda crisis metálica, cuyas fatales consecuencias alcanzan hoy á todas las clases sociales.

Con tal conjunto de circunstancias desfavorables no podía menos de cundir la desconfianza y de retraerse el capital, que es de suyo asustadizo, como lo prueba el hecho de que en menos de tres años la Caja de Depósitos ha visto mermar sus imposiciones cerca de 600 millones de reales, sin que esta suma haya sido destinada al acrecentamiento del trabajo nacional, con beneficio de las clases obreras, puesto que, durante ese mismo periodo, el tra-

bajo ha disminuido y ha decrecido el precio de los jornales.

No bastando por consiguiente los suplementos de la Caja para saldar los descubiertos del Tesoro, y no permitiendo las circunstancias entretener en otra forma una gran masa de Deuda flotante, fue preciso apelar á otros medios y consolidar una parte de aquellos descubiertos. De aquí tuvo origen la ley de 26 de Junio de 1854, que autorizó la consolidación de 600 millones efectivos y creó á la vez, sobre los productos de la desamortización, billetes hipotecarios, de que ha llegado á hacerse uso por 1.000 millones de reales. De esta suma se encuentra ya amortizada cerca de una quinta parte, y lo será el resto por completo en un periodo de poco mas de cuatro años.

Estos valores transitorios no eran en esencia otra cosa que la realización anticipada de productos de la desamortización previamente consumidos, y su importe no debe ser tomado en cuenta al tratarse del saldo de los descubiertos del Tesoro que provienen en déficit de presupuestos ordinarios; para los que no existen medios de estinción. Es, pues, innegable que la consolidación solo tuvo lugar por la ya expresada suma de 600 millones de reales, y como á la vez disminuyeron en esa misma cantidad las imposiciones de la Caja de Depósitos y se acrecentaron los descubiertos con los déficits considerables de los dos últimos ejercicios, la situación del Tesoro no pudo mejorar y antes bien se ha hecho mas penosa y estrecha cada día.

El pasivo exigible del Tesoro es hoy ciertamente menor que hace dos años; pero es mas difícil y costoso su entretenimiento por efecto de la situación económica que atravesamos, y las demandas de capital que ese mismo entretenimiento exige contribuyen grandemente á aumentar la perturbación que sufren nuestros mercados.

Ante semejantes dificultades el Gabinete anterior creyó indispensable consolidar de una vez los descubiertos del Tesoro, y pidió autorización á las Cortes para emitir Deuda perpétua en cantidad suficiente á producir efectivos 1.200 millones de reales; pidiéndola tambien para zanjar las reclamaciones pendientes sobre el arreglo de la Deuda y para llevar á efecto economías bastantes á nivelar el presupuesto, como medios de levantar el crédito y operar á mejores condiciones.

Concedidas estas y otras autorizaciones por la ley de 30 de Junio último, es llegado el caso de que el Gobierno de V. M. examine el uso que le es dado hacer de las facultades de que se halla investido.

No es discutible siquiera la imposibilidad de realizar un empréstito en el interior, dadas las actuales condiciones de nuestros mercados; y la guerra encendida en el centro de Europa, sin que sea dado preveer aun su extensión y consecuencias, dificulta por ahora la realización de grandes operaciones en el extranjero. Además, el profundo abatimiento de nuestro crédito haría onerosa la operación que se creyera mas favorable, aun cuando se ligara con el arreglo de las Deudas y la apertura de la Bolsa de Londres. Existe muy generalizada en Europa la creencia de que España no se basta á sí misma, y no podrá restablecer sólidamente su crédito sin un gran acto de energía moral y una demostración evidente y palpable de los recursos positivos del país.

El Gobierno de V. M. juzga por tanto, que ni puede ni debe pensarse hoy en emisiones de Deuda consolidada, pero como son tales y de tal importancia las dificultades económicas que existen; como el Tesoro se ve imposibilitado de cubrir apremiantes obligaciones; como la falta de numerario circulante ha hecho desmerecer al billete de Banco en los principales centros, produciendo quebrantos incalculables para todas las clases; como la depreciación de los valores públicos y comerciales ha mermado notablemente la fortuna de millares de familias,

paralizado la acción de las empresas constructoras de obras públicas y puesto en liquidación á casi todas las sociedades de crédito, en lo que no ha tenido pequeña parte la desproporción existente entre la masa de valores fiduciarios en circulación y la suma de las reservas metálicas que le sirven de garantía; y como el considerable desnivel de los cambios con el exterior y entre las diversas plazas del reino embaraza al comercio y hace escasear cada dia mas el numerario, el gobierno considera que semejante situación no puede prolongarse y que para salvarla no hay otro medio que apelar al concurso del país.

De igual manera pensaba en otro tiempo el ministro que suscribe, y no es para él dudoso que el leve sacrificio que entonces iba á pedirse á los contribuyentes habria sostenido la circulación en nuestros grandes centros mercantiles y hubiera desahogado al Tesoro, sin los inconvenientes que lleva consigo toda emisión de Deuda perpétua. Recurso á que fué preciso apelar cuando el estado de la opinión no permitia, como ahora ya amaestrada por la experiencia, variar de rumbo.

Suspendida actualmente la legislación, no es dado demandar su concurso para exigir un sacrificio al país; mas por fortuna, existe un medio de salvar todas las dificultades dentro de la legalidad. Las Cortes han votado el cupo de la contribución territorial y las tarifas de la industrial para el corriente año económico, estando autorizada su cobranza por la ley de 30 de Junio último; pues bien: una simple anticipación en los plazos de pago de aquello mismo que los contribuyentes están obligados á satisfacer dentro del año económico, será bastante para que el Tesoro quede durante algunos meses en completo desahogo, para que llevándose el metálico desde los campos á los centros mercantiles, mejore la circulación monetaria, se restablezca el nivel de los cambios dentro del reino, renazca la confianza y desaparezca el oneroso gravamen que sufren en determinadas localidades todas las clases sociales por el descuento de los billetes de Banco, cuyo gravamen si pudiera ser exactamente apreciado se vería que, solo en Madrid, representa una cifra aproximada á la del impuesto indirecto, y para que, levantándose el crédito de su posición actual y dando tiempo á que llegue y se consolide la paz en Europa, pueda operarse ventajosamente en los mercados extranjeros á fin de saldar en definitiva

los descubiertos del Tesoro.

Y como por otra parte el gobierno está firmemente decidido á realizar importantes economías en todos los servicios públicos hasta conseguir la positiva nivelación del presupuesto, de manera que no vengan á producirse nuevos déficits en lo porvenir, no es aventurado confiar en el completo afianzamiento del crédito del Estado. Si no son ya del dominio público las economías que van á realizarse, sabe V. M. que consiste en el vivo deseo que anima al gobierno de llevarlas hasta el último limite de la posibilidad, de modo que el país se persuada de que traspasándolo se perjudicarían importantes servicios y con ellos los intereses generales y particulares. De todas suertes, la suma de las economías será conocida antes de que llegue el plazo de percepción del primer semestre de las contribuciones.

No debe olvidarse, sin embargo, que las principales naciones de Europa han hecho en los últimos tiempos, aun antes de llegar al estado de guerra en que algunas se encuentran, grandísimos sacrificios para mantener su importancia política y militar, y que España ha sostenido una guerra marítima, no terminada todavía, en cuya situación no la es dado desarmarse, ni sería prudente hacerlo ante los sucesos de que es teatro la Europa.

El Gobierno, á pesar de todo no demanda sacrificio alguno al país, pues la simple anticipación del pago de sus cuotas en dos semestres no envuelve siquiera un gravamen para los contribuyentes puesto que se les abonará un descuento igual al del Banco de España y al interés máximo que satisface la Caja de Depósitos; de modo que el que tenga medios disponibles obtendrá desde luego una ventaja positiva, y el que carezca de ellos, por el momento, encontrarán en el abono del descuento la compensación del interés que pueda verse obligado á pagar.

Y cuando tales y tan importantes fines han de conseguirse; cuando los funcionarios públicos van á sufrir una reducción gravosa en sus haberes, cuando V. M. misma dando, como siempre noble ejemplo de desinterés y elevado patriotismo, ha querido que su asignación se sujete al descuento del 25 por 100, á pesar de no hallarse comprendida en la ley, sería ofender á los contribuyentes el poner siquiera en duda que se apresurán gustosos no ya á dar al Tesoro, como V. M. una cuarta parte de sus

rentas, sino simplemente á pagarle en más breves plazos lo que por la ley están obligados á satisfacer en todo el presente año económico.

Por tales consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Julio de 1866.  
—Señora: A. L. R. P. de V. M.  
Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las cuotas de las contribuciones territorial é industrial comprendidas en los repartimientos y matriculas aprobadas para el corriente año económico, con arreglo á los cupos y tarifas que figuran en el presupuesto general del estado cuyo cobro autoriza la ley de 30 de Junio último, y los recargos sobre esas mismas cuotas, que segun las disposiciones vigentes; deberian satisfacerse en cuatro trimestres sucesivos el 5 de Agosto y 5 de Noviembre de 1866, y el 5 de Febrero y 5 de Mayo de 1867, se pagarán en 2 plazos iguales, ó sean en cada uno el importe de 2 trimestres, el 5 de Agosto y 5 de Noviembre próximos.

Art. 2.º Los contribuyentes tendrán derecho, por la anticipación al Tesoro de sus cuotas y recargos dispuesta en el artículo anterior, á un descuento de 9 por 100 al año, el mismo que tiene establecido el Banco de España, é igual al interés máximo que abona la Caja de depósitos. Al efecto, en los recibos del segundo trimestre del actual año, económico, que se expidan para el cobro en 5 de Agosto, se hará la bonificación de 2 y 250 milésimas por 100, y en los que comprendan á una suma el tercero y cuarto trimestre, que han de recaudarse el 5 de Noviembre, la de 3 y 375 milésimas por 100.

Art. 3.º Si algun contribuyente anticipase en todo el mes de Agosto próximo los dos últimos trimestres del año económico que segun el presente decreto debe satisfacer el 5 de Noviembre, se le hará la bonificación de 5 y 625 milésimas por 100 del importe en junto de ambos trimestres.

Art. 4.º Las Administraciones de Hacienda pública y las Tesorerías de provincia expedirán

los correspondientes cargarémos y cartas de pago por la totalidad de los cupos y recargos que se satisfagan, y el importe del descuento ó bonificación de que tratan los anteriores artículos se formalizará en concepto de intereses de la deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º No serán reclamables del Tesoro público los recargos para gastos de interés comun provinciales y municipales, que hubiere recaudado anticipadamente en virtud de lo que dispone el presente decreto, hasta que lleguen los vencimientos naturales de los respectivos trimestres.

Art. 6.º El gobierno en la próxima legislatura dará cuenta á las Córtes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Al trasladar la preinseta Real orden á los Ayuntamientos de esta provincia, me creo en el deber de llamarles muy particularmente su atención, á fin de que procuren fijar la de los contribuyentes de sus respectivos distritos municipales, sobre el contenido de aquella superior resolución, encaminada á poner feliz término á la crisis económica que pesa sobre los principales centros de la monarquía, haciéndose sentir desagradablemente sus efectos hasta el último de sus pueblos; objeto que puede lograrse sin imponer obligaciones permanentes al Tesoro aumentando los impuestos á costa de los contribuyentes. Lejos de este medio, el Gobierno que se ocupa en hacer grandes economías que reduciendo considerablemente los gastos del Estado ofrezcan sobrantes con que atender á levantar el crédito de la Nación, ha adoptado el medio mas beneficioso conciliando el sacrificio que la necesidad imperiosa del momento exige con la manera menos gravosa de llevarlo á cabo.

Del ilustrado criterio de las municipalidades es de esperar que comprendiéndolo así, procuren inculcar su convencimiento á los contribuyentes, haciéndoles comprender lo interesadas que están todas las clases de la sociedad española, en corresponder dignamente al llamamiento que el Gobierno hace á su nunca desmentido patriotismo, no por miras políticas, y sí con ideas mas elevadas, cual son las de volver por la dignidad y decoro nacional, humillados hoy por desgracia con la depreciación que su-

fren nuestros fondos públicos en Europa, en cuyos mercados se cree erróneamente, que los recursos propios de esta nación no bastan á sufragar sus necesidades.

Toca, pues, á los municipios coadyuvar por cuantos medios estén á sus alcances á desvanecer aquella desfavorable cuanto equivocada opinion, estimulando sin tregua ni descanso el celo, y patriotismo de los contribuyentes, á fin de que satisfagan, no solo el pago del semestre, sino el todo del importe de sus respectivas contribuciones del presente año, con lo cual darán una nueva prueba de su buen deseo de proporcionar al Gobierno los recursos necesarios, para vencer la crisis económica de que se ha hecho mérito, levantando á la vez á la altura que se merece el crédito de esta Nación

Para conseguir tan laudable cuanto sagrado propósito, ofrezco por mi parte á las Corporaciones municipales, mi mas decidida cooperación; facilitarles la misión que en nombre del Gobierno de Su Magestad (Q. D. G.) me toca hoy encomendarles; curen todos con ella: impetren sin reparo alguno mi autoridad para cuanto necesitan ó crean que puede facilitarles su noble cometido, cuya gloria será de ellos exclusivamente, debiéndoles el Gobierno la realización del pensamiento que ha dictado el Real decreto de 20 de los corrientes, con el fin de sacar al país con sus propios recursos de la desfavorable postración en que se encuentra, y sin que por ello se aumenten para el porvenir los sacrificios de los contribuyentes.

Del recibo de esta comunicación, así como de las medidas que adoptare ese Municipio en tan importante asunto, se dará cuenta á mi autoridad á la mayor brevedad posible.

Zaragoza 24 de Julio de 1866.  
—Antonio Candalija.

*Circular.*

Habiendo desertado el soldado del batallón cazadores de Barcelona Victoriano Salera, cuyas señas se espresan á continuación encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excelentísimo Sr. Capitan General de este Distrito que lo reclama, dándome cuenta. Zaragoza 26 de Julio de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas.  
Pelo castaño; cejas id; ojos pardos; nariz grande; barba nada; boca regular; color pálido; frente espaciosa; cara larga.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la detención de Mannel Blasco y Larraga y su muger, y en el caso de conseguirla los pondrán á disposición del juzgado del Distrito del Pilar de esta ciudad en el cual se les sigue causa sobre desaparición de su casa habitación dándome cuenta. Zaragoza 26 de Julio de 1866.  
—Antonio de Candalija.

D. Atanasio Tuñon, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se requiere á José Casamayor y María Pallas, cónyuges vecinos que fueron de La Almolda ó á cualquiera de ambos, paguen á D. Pedro Alaman, vecino de esta ciudad 2000 reales vellon que le adeudan en virtud de escritura de reconocimiento otorgada por los mismos en 15 de Noviembre de 1859, ante el Notario D. Francisco de Cavia y Fernandez.

Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.º Manuel Serano.

D. Facundo Lopez Martinez Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Magdalena Marin y Vela, natural de Riela, muerta intestada, para que en el término de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos promovidos sobre dicho abintestato á instancia de José Marin Lahuerta su sobrino carnal, y que penden por oficio del infrascripto, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 18 de

Julio de 1866.—Facundo Lopez.  
—D. S. O., Ramon Berdejo.

D. Pedro Portabella, Consul del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito se vende la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de Agustinos núm. 16, lindante por la derecha con la de Don Francisco Paraiso, por la izquierda con la de D. Camilo Figueras y por el testero con la posada de Huesca tiene de superficie en el piso bajo y bodega 191 metros próximamente de terreno propio y en los superiores de 269, cuya diferencia se obtiene de servidumbre sobre la planta de la posada de Huesca, está sin concluir el primero y segundo piso de fijar las hojas de bastidores, ventanas y puertas interiores, pero trabajada la carpintería en blanco tasada con inclusion de esta sin la cerrajería de ella en 251.437 rs. vn.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las 8 de la mañana del dia 20 de Agosto próximo en el Salon del Tribunal calle de la Manifestacion núm. 135.

Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1866.—Pedro Portabella.  
—Por mandado de S. S.º, L. Camilo Torres.

Hago saber: Que procedente de juicio egecutivo contra D. José Villana vecino de esta ciudad se venden en pública subasta diferentes géneros y efectos de comercio, ya de conservas como de gorras de niño, vasos, salvaderas, tinteros de peltre, tiradores, evillas, hormillas, tachuelas, puntillas, hilos, peinetas, cintas, virgenes del Pilar de claraboya y otros objetos, y para su remate se ha señalado la hora de las ocho de la mañana del dia 4 de Agosto próximo en el Salon del Tribunal, calle de la Manifestacion número 135.

Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1866.—Pedro Portabella.  
—Por mandado de S. S.º, L. Camilo Torres.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Doña

Magdalena Grasa y Lasierra, natural y vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezcan en este mi Juzgado y espediente de abintestado formado á instancia de D. José, D. Cristobal, D. Gabriela, D. Manuela, y D. Barbara Sas y Grasa, hijos de la finada apercebidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia y parádoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Julio de 1866.—Juan del Pueyo.  
Por mandado de S. S. Fernando Broquera.

D. Miguel Lopez Vicites Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito á Don Ramon Luna y en virtud de autos ejecutivos instados por el mismo contra Manuela Alvero y su hijo Francisco Prados, de esta vecindad, se venderá en pública subasta la finca siguiente:

Una heredad sita en la partida de Malpica término de Mambblas de esta ciudad, confrontante al Norte con torre de D. Miguel Lezcano, al Saliente con vinya de D. José Lacambra, al Mediodía con camino que guía á la torre del Bordista, al Poniente con camino de Herederos y torre de D. José Paniagua, se compone de 3 cahices 4 cuartales de 28 cuartales cahiz, de vinya equivalente á 2 hectáreas y 30 centiáreas. Otro trozo de terreno de 2 cahices 3 cuartales un almud equivalente á una hectárea 41 áreas 51 centiáreas. Dichas tierras contienen 58 olivos 41 empeltres, 327 árboles frutales y 186 chopos de distintas dimensiones, retasada toda la heredad en 17562 rs. vn. Contiene tambien la misma heredad y se venderán dos casas unidas entre si por tres corrales, de piso bajo y primero abordillado, con cuadra, lechoneira y caño, retasadas en 40614 reales vellon.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 14 de Agosto proximo viniente á las 10 de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle del Coso número 162, piso principal, en cuyo acto no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1866.—Miguel Lopez Vicites.—Por su mandado, Antonio Perales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda publica de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.º Modelo de la nota que se ha de estampar al respaldo del recibo correspondiente al 2.º trimestre de la contribucion Territorial como de la Industrial.

Importe de las cuotas y recargos del 2.º trimestre segun el presente recibo.	Escudos.
Bonificacion de 2 y 250 milésimas por 100.	100
Líquido á cobrar y que recibe el Recaudador.	2, 250
	97, 750

Fecha y firma del Recaudador.  
Núm. 2.º Modelo de la nota resumen que se ha de estampar al respaldo del recibo del 4.º trimestre, de los pagos que se verifican en Noviembre.

Importe de las cuotas y recargos del 3.º trimestre segun el recibo que se une al presente	Escudos.
Id. id. del 4.º id. id. id.	100
Total	200
Bonificacion del 3 y 375 milésimas p. 100	6, 750
Líquido á cobrar y que recibe el recaudador por los dos trimestres.	193, 250

Fecha y firma del Recaudador.  
Comprobado y conforme.  
(Sello de la Administracion)

Núm. 3.º Modelo de la nota resumen que se ha de estampar al respaldo del recibo del 4.º trimestre, si los contribuyentes anticipasen en todo el mes de Agosto proximo los dos últimos trimestres.

Importe de las cuotas y recargos del 3.º trimestre.	Escudos.
Id. del 4.º id. id. id.	100
Total	200
Bonificacion del 5 y 625 milésimas por 100.	11, 250
Líquido á cobrar y que recibe el Recaudador por los dos trimestres.	188, 750

Fecha y firma del Recaudador.  
Comprobado y conforme.  
(Sello de la Administracion)  
Zaragoza 24 de Julio de 1866.—Ventura de la Peña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda publica de la provincia de Zaragoza.

HACIENDA.  
Por Real orden de 24 del corriente de que se da conocimiento con la misma fecha á esta Administracion principal por

la Direccion general de contribuciones, se ha autorizado á la Sociedad Española de crédito comercial para que se encargue desde luego de la cobranza de las contribuciones directas de esta provincia, por sí ó por medio de sus representante.  
En su consecuencia y siendo los representantes de dicha sociedad en esta provincia los Sres. Bi-

huela, Jaen y compania del Comercio de esta capital, quedan encargados desde luego de la citada cobranza de contribuciones cuyo encargo se entiende por las correspondientes á los tres años económicos de 1866—67, 1867—68, y 1868—69.

Lo que se anuncia á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia para su debido conocimiento.

Zaragoza 26 de Julio de 1866.—Ventura de la Peña.

Don Pedro Portabella, Consul de Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito y en virtud de providencia en juicio ejecutivo contra D. Fermín Castro Sarte de esta vecindad se procederá á la venta en pública subasta de varios géneros y telas de Sastrería y ropas hechar de que se instruirá en la Escribania, y al efecto se ha señalado la hora de las ocho de la mañana del dia 5 de Agosto proximo en el salon del Tribunal calle de la Manifestacion número 435.

Dado en Zaragoza á 21 de Julio de 1866.—Pedro Portabella.—Por mandado de S. S. E. Camilo Torres.

La conducta de cirujano de la villa de Aguilon, se halla vacante para de S. Miguel de Seliembre en adelante, con la dotacion de 600 escudos anuales, incluso la parte de Beneficencia, satisfechos en especies á precios convencionales dentro del mes de Seliembre del año del contrato. Del pago responderán una Junta compuesta de 40 mayores contribuyentes.

Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde hasta el dia 15 de Agosto, en el cual se proveerá.

Aguilon 22 de Julio de 1866.—El Alcalde, José Olivan.—Por su mandado, Ventura Serrano, secretario.

Se suplica á la persona que se hubiere encontrado un pagaré de comercio de 4000 rs. vn. fechado el 23 del actual y á noventa dias fecha que se estravió en la tarde del dia 24 siguiente, se sirva devolverlo á la plaza de Sas, núm. 6, cuarto 2.º izquierda y se gratificará.